

10 MAYO 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscribe de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**, con RUC N° 20551964940, que en adelante se denominará "**LA SUCAMEC**", con domicilio en Jr. Contralmirante Montero N° 1050, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional, señor **JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**, identificado con DNI N° 20992928, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2017-IN, de fecha 15 de diciembre de 2017; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará "**EL INPE**", con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 16 de setiembre de 2016; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

LA SUCAMEC: es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica. Tiene como función principal controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar, sancionar y autorizar actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales, el Decreto Legislativo N° 1127, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-IN. Ejerce competencia a nivel nacional.

EL INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Toda referencia a "**LA SUCAMEC**" y a "**EL INPE**" en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

V°B°
G MARCIANI



10 MAYO 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

- 2.2. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 654, que promulga el Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2013- IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y modificatorias.
- 2.13. Otras normas internas de la SUCAMEC y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA : DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines de cada institución, contribuyendo con la seguridad ciudadana y orden interno.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:
LA SUCAMEC:

- 4.1. Hacer uso del Servicio Web de información de internos (ubicación y antecedentes a nivel nacional) que le proporcionará **EL INPE** para uso exclusivo de procedimientos administrativos, a fin que sus funcionarios conozcan si la persona consultada registra o no antecedentes judiciales, y de ser este último, el establecimiento penitenciario donde se encuentra o estuvo reclusa.
- 4.2. Otorgar a **EL INPE**, a través de la plataforma **SUCAMEC** en línea "SEL", el acceso para realizar:
 - La regularización de las armas de fuego con licencia de posesión vencidas de propiedad de **EL INPE**.



J. DULANTO



V°B°
L. MONGE



10 MAYO 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADOY. TERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

- Notificaciones electrónicas de resoluciones de gerencia.
- Consultas de los expedientes de licencia de uso de armas de EL INPE.
- Consultas de las armas de fuego de EL INPE.

4.3. Brindar y atender consultas complementarias relacionadas a la información contenida en los registros de **LA SUCAMEC**.

4.4. Brindar dentro de los alcances del marco normativo, legal y funcional de **LA SUCAMEC**, asesoramiento, capacitación y/o apoyo técnico profesional que requiera **EL INPE**.

4.5. Expedir de manera oportuna las autorizaciones y/o permisos de importación de armas, municiones y equipos de seguridad adquiridos por el INPE.

4.6. Expedir de manera oportuna las autorizaciones para la importación de agentes químicos (granadas lacrimógenas, granadas de humo y granadas de estruendo y destello) que serán afectadas a los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

4.7. Brindar las facilidades necesarias al INPE, para el traslado, almacenamiento y custodia de las armas, municiones y equipos de seguridad que adquiera para su uso, y materiales relacionados (agentes químicos) de los almacenes de aduanas y de la SUCAMEC, respectivamente, a la Sede Central del INPE y a las diferentes oficinas regionales del INPE, a nivel nacional, con personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE como resguardo y custodia.

4.8. Brindar al INPE sus instalaciones para capacitación y su polígono de tiro para prácticas del personal de Seguridad Penitenciaria.

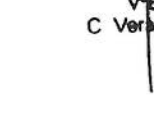
EL INPE:

4.9. Absolver consultas que requiera **LA SUCAMEC**, sobre la validación de los Certificados de Antecedentes Judiciales emitidos por el INPE.

4.10. Autorizar a título gratuito a **LA SUCAMEC**, a través de la Dirección de Registro Penitenciario, el uso del Servicio Web de información de internos (ubicación y antecedentes judiciales a nivel nacional), con la finalidad que los funcionarios de **LA SUCAMEC** conozcan si la persona consultada registra o no antecedentes judiciales, y de ser este último, el establecimiento penitenciario donde se encuentra o estuvo reclusa.

4.11. Brindar a **LA SUCAMEC** a través del módulo de antecedentes judiciales del Servicio Web, información detallada de la persona que estuvo o está reclusa en un establecimiento penitenciario, tales como:

- Fecha, motivo y autoridad judicial que dispuso el internamiento en el establecimiento penitenciario
- Fecha, motivo y autoridad judicial que dispuso el egreso del establecimiento penitenciario.
- Situación Jurídica (procesado o sentenciado)
- La información sobre internos (ubicación y antecedentes judiciales a nivel nacional)



J DULANTO



I. RONGE



C LEGRAND



C VERASTEGUI



E. Paz



E. Paz



F. RIMAC



F. RIMAC

10 MAYO 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

LAS PARTES, se comprometen a otorgarse facilidades para el adecuado desarrollo y ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a los funcionarios siguientes:

Por **LA SUCAMEC**:

- Gerente de Políticas o quien se designe.

Por **EL INPE**:

- Director(a) de la Dirección de Seguridad Penitenciaria / Dirección de Registro Penitenciario o quien se designe.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producido, los mismos que serán contados desde el día siguiente en que algunas de **LAS PARTES** dispusiera el mencionado cambio.

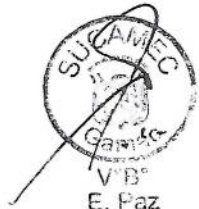
CLÁUSULA SÉPTIMA : DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio Marco no generará ni supone pago de contraprestación económica entre las partes, toda vez que este se celebra en el marco del principio de colaboración interinstitucional.

Con relación a los gastos que se originen para la consecución del objetivo del presente convenio marco, estos serán asumidos por cada parte, de acuerdo a sus responsabilidades y supeditados a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la cual deberá ser





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL



10 MAYO 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del convenio. Dicha adenda formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA : DE LA CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente Convenio Marco serán de carácter confidencial y de uso restringido a las instituciones que suscriben este convenio, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición contraria establecida por ley.

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesaria para protegerla razonablemente de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la misma y conforme a los parámetros del convenio. Asimismo, es potestativo de ambas partes realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

En caso de incumplimiento la parte perjudicada, se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el convenio, según las instrucciones facilitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen en señalar que cualquier variación, modificación, restricción, ampliación o precisión de los términos contenidos en el presente convenio debe ser realizada mediante Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y conclusión de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha en que se asuma la decisión de apartarse del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:



10 MAYO 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADJ. GERITA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio Marco sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES, declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción y otro vicio que pudiera invalidarlo

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo. La variación del domicilio deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DE LA CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de Mayo del año 2018.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
SUCAMEC



CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INPE